

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 984

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo apartado (11) al inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de permitir una deducción de hasta mil quinientos dólares (\$1,500.00) anuales por servicios voluntarios prestados a organizaciones sin fines de lucro, facilidades de salud u organismos públicos, según definidos en los Artículos 3 y 5 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voluntariado es una expresión esencial de la solidaridad y el compromiso cívico en Puerto Rico, donde miles de ciudadanos dedican su tiempo, esfuerzo y talentos a fortalecer el bienestar colectivo. La Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, establece en su Artículo 3 que el voluntariado consiste en el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos para participar en actividades de interés social o comunitario, sin retribución alguna, dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas, excluyendo actuaciones aisladas o esporádicas. El Artículo 5 de dicha Ley delimita las organizaciones elegibles para recibir estos servicios, incluyendo entidades sin fines de lucro exentas de

contribuciones, facilidades de salud certificadas y organismos públicos como municipios, agencias, dependencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

En Puerto Rico, el voluntariado ha demostrado ser un componente vital para abordar desafíos sociales, especialmente tras huracanes, sismos y crisis económicas. Según datos de *AmeriCorps* de 2023, más de 900 voluntarios sirvieron en más de 100 localidades en Puerto Rico, incluyendo escuelas, bancos de alimentos, albergues, clínicas de salud y centros juveniles, apoyados por una inversión federal de más de \$10.3 millones. Estas actividades, que abarcan desde la seguridad alimentaria hasta la reconstrucción post-desastres, han fortalecido comunidades vulnerables. Sin embargo, los voluntarios no cuentan con incentivos fiscales directos que reconozcan su contribución, lo que puede limitar la participación, particularmente entre personas de ingresos moderados o bajos que enfrentan restricciones económicas.

El Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada, establece en su Sección 1033.15(a) deducciones para contribuyentes individuales, como intereses hipotecarios, aportaciones a cooperativas de vivienda y donativos caritativos, con el propósito de aliviar la carga contributiva y fomentar comportamientos socialmente beneficiosos. No obstante, este no incluye una deducción específica por servicios voluntarios, lo que representa una oportunidad para alinear el sistema tributario con la política pública de la Ley 261-2004, *supra*, incentivando la participación cívica y reconociendo el valor del voluntariado.

Esta Ley propone enmendar la Sección 1033.15(a) de la Ley 1-2011, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (11) que permita a los contribuyentes individuales reclamar una deducción de hasta \$1,500 anuales por servicios voluntarios prestados a organizaciones sin fines de lucro, facilidades de salud u organismos públicos, según definidos en los artículos 3 y 5 de la Ley 261-2004, según enmendada. Además, se faculta al Secretario de Hacienda a requerir verificaciones de dichos servicios, asegurando coherencia administrativa.

A tenor con lo anterior, los objetivos de esta Ley son los siguientes:

1. Reconocer el esfuerzo altruista: Valorar el tiempo y la dedicación de los voluntarios que contribuyen al bienestar social sin retribución económica.
2. Fomentar la participación cívica: Incentivar a más ciudadanos a participar en programas de voluntariado, fortaleciendo la capacidad de las organizaciones para atender necesidades comunitarias.
3. Apoyar al sector no lucrativo y público: Reducir los costos operativos de las organizaciones y organismos públicos que dependen del voluntariado, maximizando su impacto.
4. Promover la equidad: Ofrecer un alivio contributivo accesible a todos los contribuyentes que presten servicios voluntarios, independientemente de su nivel de ingreso.

La deducción se limita a \$1,500 por año contributivo, un monto razonable que equilibra el incentivo con la responsabilidad fiscal. Para garantizar la transparencia, se requiere una certificación emitida por la organización receptora que detalle las horas y el tipo de servicio, conforme a la Ley 261-2004, *supra*. En el caso de servicios en la relación médico-paciente, se exige el consentimiento informado del paciente o su tutor, según el Artículo 5(b). El Departamento de Hacienda podrá emitir reglamentos para facilitar la implementación, incluyendo la presentación electrónica de certificaciones.

Esta enmienda se alinea con precedentes legislativos, como la Ley 78-2017, según enmendada, que amplió la deducción por intereses hipotecarios. Al incorporar esta deducción, Puerto Rico reafirma su compromiso con la solidaridad y la responsabilidad cívica, fortaleciendo el sector no lucrativo y los organismos públicos, y beneficiando a las comunidades puertorriqueñas.

En síntesis, esta legislación busca promover un ecosistema colaborativo para el voluntariado. Al reconocer los servicios voluntarios, se fomenta la participación ciudadana, se optimizan los recursos de las organizaciones y se impulsa el desarrollo social y económico de la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo apartado (11) al inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las siguientes partidas:

(1) ...

(2) ...

(11) *Deducción por servicios voluntarios. —*

(A) *Concesión. — En el caso de un individuo, se admitirá como deducción un monto de hasta \$1,500 por año contributivo por servicios voluntarios prestados en actividades de interés social o comunitario, según definidas en el Artículo 4(a) de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, dentro del ámbito de proyectos o programas desarrollados por:*

(i) *Entidades sin fines de lucro incorporadas y exentas bajo la Sección 1101.01 de este Código;*

(ii) *Facilidades de salud certificadas, según definidas en el Artículo 4(b) de la Ley 261-2004, según enmendada; o*

1 (iii) Organismos públicos, incluyendo municipios, agencias, dependencias
2 o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, según el Artículo 5(c)
3 de la Ley 261-2004, según enmendada.

4 (B) Requisitos. — Para reclamar la deducción bajo este inciso, el contribuyente
5 deberá:

6 (i) Probar que los servicios voluntarios fueron prestados dentro de un
7 programa formal y estructurado, conforme al Artículo 3 de la Ley 261-
8 2004, según enmendada, excluyendo actuaciones aisladas o esporádicas por
9 razones familiares, de amistad o buena vecindad.

10 (ii) Someter, junto a su planilla de contribución sobre ingresos, una
11 certificación emitida por la organización receptora de los servicios, que
12 indique:

13 (I) El nombre completo del contribuyente y su número de Seguro
14 Social.

15 (II) El nombre de la entidad sin fines de lucro, facilidad de salud u
16 organismo público.

17 (III) La descripción de los servicios voluntarios prestados,
18 especificando su naturaleza (servicio, asistencial, cultural,
19 educativo, desarrollo comunitario, promoción de causas u otra
20 actividad análoga).

21 (IV) El número de horas dedicadas al voluntariado durante el año
22 contributivo.

(V) La confirmación de que los servicios cumplen con la definición de voluntariado bajo la Ley 261-2004, según enmendada.

(iii) En el caso de servicios prestados en la relación médico-paciente en facilidades de salud, presentar evidencia del consentimiento informado expreso del paciente o su guardián o tutor, conforme al Artículo 5(b) de la Ley 261-2004, según enmendada.

(iv) Asegurar que los servicios voluntarios no hayan sido compensados de ninguna forma, ni monetaria ni en especie, salvo los reembolsos permitidos bajo el Artículo 8 de la Ley 261-2004, según enmendada, hasta un tope de \$1,500 anuales por dietas, viáticos o gastos razonables.

(C) Limitación. – La deducción bajo este inciso no excederá \$1,500 por año contributivo, independientemente del número de horas de servicio voluntario prestadas o del número de organizaciones beneficiadas.

(D) Documentación. – El contribuyente deberá mantener registros de las horas de servicio voluntario, correspondencia con la organización receptora y, de ser aplicable, evidencia de consentimiento informado, para fines de auditoría por el Departamento de Hacienda.

(E) El Secretario de Hacienda podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la organización receptora de los servicios voluntarios descritos en este inciso, una verificación de la cantidad donada o de los servicios prestados por el contribuyente durante el año contributivo particular.”

1 Artículo 2.- El Secretario de Hacienda establecerá, mediante reglamento, los
2 requisitos, y términos aplicables para cumplir cabalmente con los propósitos
3 establecidos en esta Ley, incluyendo el formato de la certificación requerida y los
4 procedimientos para su presentación electrónica, conforme a lo dispuesto en la Ley 261-
5 2004, según enmendada, en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la
6 aprobación de la misma.

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.